

BOGOTÁ D.C.,

AUTO N. _____

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
AMBIENTAL**

La profesional Especializada Grado 17 del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en uso de sus facultades señaladas en la Resolución 390 del 29 de Abril de 2004, la Resolución DAMA 2173 del 31 de Diciembre de 2003, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, Resolución DAMA 1391 del 06 de Octubre de 2003, y la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR ANTONIO SIERVO COGUA bajo el radicado DAMA ER14548 del 09 de Mayo de 2003, presentó solicitud de visita técnica para evaluar los árboles localizados en la Avenida 127 por Carrera 15 a 19 del barrio La Calleja.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de diciembre 31 de 2003, este Departamento ha expedido a nombre de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., la autoliquidación número 6735 del 26 de mayo de 2004, por valor de diecisiete mil doscientos pesos moneda corriente (\$17.200.00) el cual se encuentra sin cancelar, de conformidad con el concepto técnico No. 8166 del 03 de diciembre de 2003, emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzar de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite de la solicitud de autorización de tala y poda en espacio público, para los árboles localizados en la Avenida 127 por Carrera 15 a 19 del barrio La Calleja, a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., quien recibe correspondencia en la Calle 22 C No. 40-99.

SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 JUN. 2004

Liana Sabogal Arevalo
LILIANA SABOGAL AREVALO
Profesional Especializada Grado 17
Subdirección Jurídica

*Publicar boletín
local 2004
no aparece.*

Exp.: